



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2006/L.22
13 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

25º período de sesiones

Nairobi, 6 a 14 de noviembre de 2006

Tema 14 *d*) del programa

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

Prerrogativas e inmunidades de las personas que
desempeñan funciones en los órganos constituidos
en virtud del Protocolo de Kyoto

Prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 25º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones que aprobara el proyecto de decisión siguiente.

Proyecto de decisión -/CMP.2

Prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 6, 8, 12, 13, 17 y 18 del Protocolo de Kyoto,

Recordando asimismo las decisiones 3/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 22/CMP.1, 27/CMP.1 y 33/CMP.1,

Consciente de que las Partes tienen la autoridad soberana de establecer disposiciones en relación con las prerrogativas e inmunidades con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales,

Tomando nota del Acuerdo, en su forma enmendada¹, entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático sobre la sede de la secretaría de la Convención²,

Recordando además la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³,

1. *Reconoce* la necesidad de que las personas que integren los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto⁴ puedan desempeñar sus funciones oficiales de manera independiente y eficaz;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que adopte medidas, incluso mediante sus buenos oficios, cuando sea posible, especialmente en respuesta a preocupaciones o cuestiones que planteen las entidades jurídicas privadas o públicas participantes en los mecanismos establecidos con arreglo a los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, para reducir al mínimo el riesgo de controversias, quejas y reclamaciones contra las personas que desempeñen funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que preste asesoramiento y asistencia a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto respecto de cualesquiera preocupaciones o cuestiones que se planteen en relación con el ejercicio de sus funciones oficiales;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que celebre consultas, cuando proceda, con la presidencia del órgano constituido pertinente sobre las preocupaciones o cuestiones a que se hace referencia en el anterior párrafo 3;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que se ponga en contacto, según proceda, con las entidades de enlace nacionales y las autoridades competentes de la Parte o las Partes en cuestión para examinar las preocupaciones o cuestiones a que se hace referencia en el anterior párrafo 3;

6. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a que efectúe los gastos necesarios, con arreglo a la disponibilidad de recursos y en el marco de sus atribuciones presupuestarias generales, para sufragar las actividades mencionadas en la presente decisión;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 incluya las necesidades de recursos para las actividades mencionadas en la presente decisión;

¹ Firmado el 5 de diciembre de 2005 en Montreal (Canadá).

² Véanse la decisión 15/CP.2 y el documento FCCC/CP/1996/MISC.1.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1, pág. 15, 13 de febrero de 1946.

⁴ Ello comprende los miembros, suplentes y expertos de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y el Comité de Cumplimiento, y los miembros y expertos de los equipos de expertos previstos en el artículo 8.

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, según considere necesario, en particular teniendo en cuenta las preocupaciones o cuestiones que puedan surgir en relación con los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

9. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 23 de febrero de 2007, presenten a la secretaría sus opiniones sobre este tema para su recopilación;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 26º período de sesiones, prosiga el examen de este asunto, incluidas las opciones descritas en el documento FCCC/SBI/2006/21 y las opiniones de las Partes que se presenten de conformidad con el párrafo 9 *supra*, con miras a presentar un proyecto de decisión a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en un futuro período de sesiones.
